

Queda sin efecto según el Art. 4º de la [Resolución 16/92 CCP](#) ⁽¹⁾

Ver [Disposición 325/70 DG](#)

Ver [Disposición Conjunta 112/73 DPCT y 6/73 DPRP](#)

Ver [Instructivo Nomenclatura Catastral](#)

PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE PLANOS DE OPERACIONES TÉCNICO-TOPOGRÁFICAS

La Plata, 9 de abril de 1958.

Subsistencia del sistema anterior

Visto:

Que los diferentes criterios que se sustentan por parte de los empleados y funcionarios de las tres distintas Reparticiones que intervienen en el trámite relativo a la aprobación de los planos que reflejan operaciones técnico-topográficas, constituye una circunstancia dilatoria;

Que por otra parte, se da el caso de que planos aprobados son rechazados ulteriormente en el trámite de su protocolización en el Registro de la Propiedad, por adolecer de deficiencias en la asignación de datos y elementos, derivándose sensibles perjuicios;

Que todo ello se motiva por cuanto en el trámite de aprobación el informe sobre constancias dominiales no se confiere intervención al organismo competente en tal sentido, es decir el Registro de la Propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia puntualizada se subsana por medio de un mecanismo operativo mediante el que, sin perder de vista el funcionamiento armónico y coordinado, cada Repartición intervenga, exclusivamente en el contralor de las materias propias de las respectivas funciones y competencias;

Que dentro de ese criterio, no cabe duda alguna, que en el trámite previo de la aprobación de los planos, la información relativa al aspecto dominial del mismo, debe quedar conferida al Registro de la Propiedad;

Que uno de los propósitos de la Comisión está constituido por el anhelo de posibilitar la mayor agilización posible en tal tramitación;

Que en aras de esos fines, es lícito ensayar un nuevo sistema que permita la disminución del lapso que normalmente insume la tarea vinculada con la aprobación integral de los planos;

Que corresponde entonces aprovechar la modificación parcial a introducirse en el mecanismo operativo, para señalar y delimitar normas y funciones, introduciendo también otras modificaciones, con miras al logro del enunciado propósito que se persigue;

Que las modificaciones que se introducen por la presente, guardan concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 43º (T.O.) de la Ley 5.738, en cuanto a la competencia de la Dirección Inmobiliaria para imponer la correspondiente nomenclatura catastral, y, en modo especial, con las normas de procedimiento para la aprobación de planos especificadas en el artículo 3º de la Disposición conjunta de las Direcciones de Rentas y Geodesia de fecha 31 de diciembre de 1954.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades que le confiere el artículo 2º del Decreto nº 10.192 de fecha 24 de junio de 1957, la **COMISION COORDINADORA PERMANENTE** para las **Direcciones del Registro de la Propiedad, Inmobiliaria y Geodesia**

RESUELVE:

Artículo 1º: Sin perjuicio del cumplimiento de los demás recaudos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y sin mengua del derecho de los profesionales de seguir con el sistema vigente hasta la fecha, todo proyecto o trámite previo de plano que se presente ante la División Control de Planos de Fraccionamiento y Mensura del Departamento de Fiscalización Parcelaria de la Dirección de Geodesia, podrá ser completado con los siguientes elementos:

- a) Una de las copias de la tela original del proyecto deberá contener la nomenclatura catastral impuesta por la Dirección Inmobiliaria a las nuevas parcelas resultantes de la operación técnico-topográfica realizada;
- b) Otra de las copias deberá contener la constancia expedida por la Dirección del Registro de la

⁽¹⁾ (*) N. de A.: A la fecha (06/2003) según [Disposición 1.930/99 DG Anexo](#) debe presentarse la Zona de Catastro con asignación de la nomenclatura catastral respectiva para la aprobación definitiva del plano y para su registración según [Disposición 2.455/92 DPCT](#) el informe catastral, es decir el mismo que ha sido presentado para la aprobación.

Propiedad, en cuanto a que las constancias jurídicas de antecedentes de dominio consignadas con el proyecto o plano, concuerdan con los asientos respectivos archivados en la Repartición;

Artículo 2º: Las numeraciones y datas que para proporcionar los elementos enumerados en los incisos a) y b) del artículo anterior utilicen la Dirección Inmobiliaria y del Registro de la Propiedad, no tendrán otro efecto que el de servir para la individualización de esos pedidos, pero no acordarán prioridad alguna en el trámite a realizarse en la Dirección de Geodesia, ni acordarán derechos para el supuesto de eventuales modificaciones a las normas vigentes sobre aprobación de planos, subdivisión de inmuebles, formación de nuevos centros de población, ampliación de ejidos, etc., aclarándose que tal mención es simplemente enunciativa y no taxativa.

Artículo 3º: Sin perjuicio del derecho a formular observaciones de carácter general, tanto la Dirección Inmobiliaria como el Registro de la Propiedad, conservan su facultad de no autorizar copias de proyectos o planos, si las constancias sentadas en los mismos no se ajustan a las normas que en cada organismo reglen sobre la materia.

Artículo 4º: Recibida la documentación en las condiciones señaladas en el artículo primero de la presente, la Dirección de Geodesia realizará sus estudios sin que la documentación deba ser remitida a las otras Reparticiones y, en cuanto a la nomenclatura catastral y antecedentes dominiales, verificará si el proyecto y/o plano definitivo guarda estricta concordancia con las constancias de las copias autorizadas por la Dirección Inmobiliaria y del Registro de la Propiedad. Aprobado el proyecto y/o plano definitivo, se seguirá el procedimiento señalado en los artículos 35º y 36º del Decreto 12.749 de fecha 22 de setiembre de 1954, texto ordenado por Decreto 9.919 del 21 de agosto de 1957.

Artículo 5º: La Dirección Inmobiliaria y la Dirección del Registro de la Propiedad, reglamentarán por sendas disposiciones el procedimiento de recepción y entrega de las copias y el trámite interno a seguirse, dentro de los diez días de la fecha de la presente y remitirán de inmediato una copia autenticada de las mismas a la Secretaría de la Comisión.

Artículo 6º: Los profesionales que opten por el sistema vigente hasta la fecha, presentarán la documentación en la Mesa de Entradas de Planos de la Dirección de Geodesia, siendo en tal caso, por cuenta de dicha Dirección recabar por el trámite ordinario la provisión de los elementos detallados en los incisos a) y b) del artículo 1º de la presente.

Artículo 7º: La presente Resolución entrará en plena vigencia a partir del día 14 del mes de abril.

Artículo 8º: Comuníquese al Colegio de Agrimensores, Consejo Profesional de la Ingeniería y Centro de Ingenieros de la Provincia, circúlese entre las Reparticiones y cúrsese notas a las Subsecretarías de Hacienda y Obras Públicas, solicitándole la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Adolfo SARAVI CISNEROS
Director Registro de la Propiedad
Presidente
Abel CARLOS M. ROSSI
Secretario de la Comisión